

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 31.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título gratuito dos áreas municipales, la primera identificada con el número 7, con una superficie de 5,282.64 m² y la segunda identificada con el número 9, con una superficie de 7,006.40 m², ubicadas en el Fraccionamiento "Privadas La Torre", de esta ciudad, a favor de Gobierno del Estado, para ser destinada a la Secretaría de Educación y Cultura, el cual se desincorporó mediante Decreto número 489, publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de mayo de 2008, la cuales se identifican de la siguiente manera:

La primera identificada como área municipal número 7, para la construcción de una Escuela Primaria, con una superficie total de 5,282.64 m², ubicada en el Fraccionamiento Privadas La Torre, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 88.00 metros y colinda con calle Torres de Cardela.
Al Sur: mide 88.00 metros y colinda con Avenida Torre de Babel.
Al Oriente: mide 60.03 metros y colinda con calle Torre del Greco.
Al Poniente: mide 60.03 metros y colinda con Avenida La Torre.

La segunda identificada como área municipal número 9, para la construcción de una Escuela Secundaria, con una superficie de 7,006.40 m², ubicada en el Fraccionamiento Privadas La Torre, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 88.00 metros y colinda con calle 26.
Al Sur: mide 88.00 metros y colinda con área municipal.
Al Oriente: mide 79.60 metros y colinda con calle Torre del Campo.
Al Poniente: mide 79.60 metros y colinda con Avenida La Torre.

Dichas superficies se encuentran inscritas en la ciudad de Saltillo, Coahuila, mediante Escritura Pública N° 145, ante la fe del Notario Público Número 67, Lic. Alejandro Palacios Olivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para destinar los bienes inmuebles para la construcción de una Escuela Primaria y una Escuela Secundaria, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ